



INCORPORA OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR CERMAQ CHILE S.A., PISCICULTURA ESPERANZA

RES. EX. N° 3/ROL F-032-2016.

Santiago, 02 DIC 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada mediante la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- artículo 2° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.
- 2. Que, el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:
- a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.
- b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.
- c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.
- d) Información técnica y de costos estimados relativa a programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.
- 3. Que, el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atendrá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta

aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

- 4. Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.
- 5. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.
- 6. Que, con fecha 16 de septiembre de 2016, mediante Res. Exenta N° 1/ Rol F-032-2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-032-2016, con la formulación de cargos a CERMAQ Chile S.A., Piscicultura Esperanza. Dicha Resolución fue notificada personalmente con fecha 16 de septiembre de 2016, en Avenida Diego Portales 2000, Piso 10, Puerto Montt.
- 7. Que, con fecha 28 de septiembre de 2016, encontrándose dentro de plazo, el Sr. José Pablo Cabello Andrade, actuando en representación de Cermaq Chile S.A., y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley N° 19.880, solicitó ampliación de plazo para la presentación de Programa de Cumplimiento, y para formular descargos.
- 8. Que, con fecha 03 de octubre de 2016, mediante Res. Exenta N° 2/Rol F-032-2016, se aprobó la solicitud de ampliación de plazo individualizada en el Considerando anterior, concediéndose un plazo adicional de 5 días y 7 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original para la presentación de Programa de Cumplimiento y Descargos, respectivamente.
- 9. Que, con fecha 11 de octubre de 2016, encontrándose dentro de plazo, el Sr. José Pablo Cabello Andrade, actuando en representación de Cermaq Chile S.A., presentó Programa de Cumplimiento (en adelante, e indistintamente PDC).
- 10. Que, mediante Memorándum D.S.C. N° 629/2016, de 28 de noviembre de 2016, la Fiscal instructora del Procedimiento Sancionatorio derivó los antecedentes asociados al Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento a objeto de que esta evalúe y resuelva su aprobación o rechazo.
- 11. Que, en atención a lo expuesto, se considera que Cermaq Chile S.A. presentó dentro del plazo el programa de cumplimiento antes señalado, y que no está afecto a los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA. Con todo, para verificar si concurren los criterios señalados en el artículo 9 del referido reglamento, resulta necesario que se subsanen las observaciones que a continuación se expresan en el resuelvo primero de esta resolución:

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO el Programa de cumplimiento de Cermaq Chile S.A., de fecha 11 de octubre de 2016; sin perjuicio de solicitar que, PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU APROBACIÓN O RECHAZO, incorpórense las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por Cermaq Chile S.A.

1) Modificar las acciones indicadas para el Hecho N° 1 en los siguientes términos:

a. En relación con el N° Identificador 1, en Descripción, Forma de Implementación, indicar que se acreditará la tramitación de consulta de pertinencia ante el SEA, acompañando antecedentes de la solicitud de pronunciamiento (indicar su fecha de su presentación, breve descripción de lo solicitado, etc.), seguido de la referencia a la respuesta entregada

por el SEA incorporada en el apartado Indicadores de Cumplimiento. En Indicadores de Cumplimiento, reemplazar lo indicado por "La eliminación de un (1) filtro rotatorio mecánico de un total inicial de cuatro (4) del sistema de tratamiento de Riles de Piscicultura Esperanza no constituye un cambio de consideración al Proyecto". En Medios de Verificación, añadir referencia a todos los antecedentes de tramitación de la consulta de pertinencia de ingreso (Carta que solicita pronunciamiento de la autoridad, antecedentes incorporados a la solicitud, etc.).

- En relación con el N° Identificador 2, en Indicadores de Cumplimiento, reemplazar lo indicado por "El filtro de prensa del Sistema de tratamiento de Riles se encuentra operativo". En Medios de Verificación, incorporar comprobantes de adquisición de repuestos.
- c. En relación con el Nº Identificador 3, en Descripción, en Acciones y Metas, se solicita redactar la acción en términos de incorporar la totalidad del Sistema de tratamiento de Riles en el procedimiento de mantención de la Piscicultura Esperanza. En Forma de Implementación, incorporar referencia a los componentes del Sistema de Tratamiento de Riles que se considerarán en la mantención, periodicidad de labores por componente, cargo responsable de la supervisión del procedimiento, y comprobantes de su ejecución. En Fecha de inicio y de plazo de ejecución, como plazo de ejecución indicar durante toda la ejecución del PDC. En Indicadores de Cumplimiento, precisar que la Ejecución del Procedimiento de Mantención de la Piscicultura considera el Sistema de Tratamiento de RILes. En Medios de Verificación, Reporte de Avance y Reporte Final, indicar Registros periódicos de mantención de cada uno de los componentes del Sistema de Tratamiento de Riles de la Piscicultura Esperanza, que precisen las acciones realizadas, y acompañen comprobantes de su ejecución (facturas, órdenes de trabajo, etc.).
- d. En términos generales, se solicita la incorporación de una acción que considere retirar a través de limpieza manual o mecánica los sedimentos de aspecto blanco acumulados en el lecho del cuerpo de agua receptor, en periodicidad establecida. Además, deberá desarrollar los factores del PDC asociados a la acción. En medios de verificación, se sugiere considerar bitácoras que den cuenta de la limpieza efectuada en el río con fotografías georreferenciadas que ilustren la situación antes y después de la limpieza realizada.

2) Modificar las acciones indicadas para el Hecho N° 2 en los siguientes términos:

- a. En relación con el N° Identificador 4, en Medios de Verificación, precisar que las fotografías deben ser georreferenciadas (con GPS a la vista o con cámara que integre GPS).
- b. En relación con el N° Identificador 5, en Descripción, Forma de Implementación, precisar las obras que se ejecutarán para el sellado de la cámara de contención de la bodega de residuos peligrosos. En Plazo de ejecución, considerar un plazo más acotado para la ejecución de la acción. En Medios de Verificación, precisar que las fotografías deben ser georreferenciadas, incorporar referencia a otros comprobantes de ejecución (facturas, órdenes de trabajo, etc.).
- c. En relación con el Nº Identificador 6, en Descripción, Acción y Meta, precisar periodicidad de la inspección (semanal, bimensual, etc.). En Forma de Implementación, indicar que se realizará una inspección periódica por parte de personal a cargo, quién llevará un registro de las inspecciones, y en caso de verificarse presencia de aguas lluvias en la cámara, se realizará acciones para su limpieza. En Plazo de ejecución, considerar un plazo de ejecución inmediato y durante toda la ejecución del Programa de Cumplimiento. En Medios de Verificación, incorporar un Registro de inspección periódico de la cámara de contención, y registro de acciones de limpieza si corresponde; precisar que las fotografías serán georreferenciadas.

3) Modificar las acciones indicadas para el Hecho N° 3 en los siguientes términos:

- a. En relación con el N° Identificador 8, en Descripción, indicar periodicidad de la acción. En Fecha de inicio y de plazo de ejecución, indicar la fecha precisa en que se inició la ejecución de la acción; como plazo de ejecución indicar durante toda la ejecución del PDC. Considerar reformulación de la Acción en atención a la observación indicada para el N° identificador 9.
- En relación con el N° Identificador 9, se solicita reformular la acción en términos de incorporar a la gestión del proyecto un Protocolo de mantención y manejo de residuos del Sistema de Ensilaje, que considere acciones de mantención periódica (lavado del sistema de ensilaje, manejo y disposición de RILes, retiro de lodos, capacitación del personal en

aplicación del protocolo, etc.). En Indicadores de Cumplimiento, precisar que el Manejo de Sistema de ensilaje y su sistema de tratamiento de RILes se realiza de acuerdo a sus especificaciones técnicas. En Medios de verificación, considerar un reporte inicial con el texto del Protocolo que considere antecedentes técnicos que justifique acciones y periodicidad incorporadas en el protocolo. En Reporte de avance, considerar un reporte trimestral que incorpore un registro de acciones de mantenimiento comprometidas en el protocolo (incluyendo guías de despacho de retiro de lodos, registro de lavados, de capacitaciones, etc.).

- 4) Modificar las acciones indicadas para el Hecho N° 4 en los siguientes términos:
 - a. En relación con el N° Identificador 10, en Fecha de inicio y de plazo de ejecución, indicar adicionalmente un plazo de ejecución de la Acción.
 - b. En relación con el N° Identificador 11, en Descripción, Acción y Meta, actualizar la descripción de la acción en consideración al articulado establecido en D.S. 40/2012.
- 5) Modificar el Plan de Seguimiento del Plan de acciones y metas y el Cronograma en atención a las observaciones precedentes.

SEÑALAR que Cermaq Chile S.A., debe presentar un II. Programa de Cumplimiento Refundido, Coordinado y Sistematizado, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

PRESENTE que el Programa III. TENER Cumplimiento entrará eventualmente en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo segundo de esta resolución y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de IV. los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto al representante legal de CERMAQ CHILE S.A., domiciliado en Avenida Diego Portales 2000, Piso 10, Puerto Montt

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

Claude Plumer Bodin

isión de Sanción y Cumplimiento

a de Medio Ambiente

-Representante legal de CERMAQ CHILE S.A., domiciliado en Avenida Diego Portales 2000, Piso 10, Puerto Montt C.C.:

- Fiscalía.
- División de Fiscalización.